



Interlocutorio	658
Radicado	05266-31-03-003-2024-00100-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ofigomez Import S.A.S. María Isabel Ángel Jaramillo José Bernardo Gómez Betancur
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor **Bancolombia S.A.** contra la sociedad Ofigomez Import S.A.S. representada legalmente por María Isabel Ángel Jaramillo, y contra José Bernardo Gómez Betancur y María Isabel Ángel Jaramillo como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$332.581.437, por capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré 10136382, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.-\$135.203.519, por capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré 10136381, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago al demandado, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: Reconocer personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos con TP 97.367 del CSJ, para representar a Bancolombia SA en los términos y facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
20240010
24042024 02